

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00589 00
DEMANDANTE: JAVIER VICUÑA DE LA ROSA
DEMANDADO: RUTH AVILA GONZALEZ Y OTROS

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención a la orden dada mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018, esta unidad judicial ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la orden dada en el precitado auto, numeral PRIMERO; esto es el emplazamiento de los demandados **RUTH AVILA GONZALEZ y RUTH RODRIGUEZ** conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 del 2022, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fce4a56dc950999185e423f64d601c6f768a1e6588b773a4d219a362ab2c889**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00633 00
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO LEON SANCHEZ

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En virtud de que se encuentra fenecido lo pretendido en el presente proceso conforme a la sentencia de fecha 06 de noviembre de 2018, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de la ejecutoria manifieste al despacho si el inmueble objeto de la presente litis ya fue restituido, en caso de guardar silencio se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde25d83a556224278117135ac34014619fec6887637bc221e0f902c792671e**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00856 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: SAMUEL DARIO ARIZA

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', is written over the printed name of the judge.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4818180c29eae19e6cdd2dcb80c764d6b22fc3b271240b0ca7794d8b4e58a07d**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00876 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FINAR LTDA
DEMANDADO: LILIANA JIMENEZ CASTRILLON Y OTROS

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada **MANUEL IZQUIERDO FONSECA** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b224d383493b16cbbc781547d108ec2c135d25f4a342aa765ec851410c7a9f5**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00891 00
DEMANDANTE: ALEJANDRINA BONILLA MANRIQUE
DEMANDADO: CARMEN MORELLA BECERRA MORA

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En virtud de que se encuentra fenecido lo pretendido en el presente proceso conforme a la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de la ejecutoria manifieste al despacho si el inmueble objeto de la presente litis ya fue restituido, en caso de guardar silencio se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c5be6f70f26bc08ea69b431d928e2b75b9f93dc665eb2a85e07ec5c89654e8**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00967 00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO JACOME
DEMANDADO: EVELIO RINCON LOZANO

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención a la orden dada mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, esta unidad judicial ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la orden dada en el precitado auto, numeral PRIMERO; esto es el emplazamiento de la demandada **EVELIO RINCON LOZANO** conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 del 2022, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H. Bautista', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed0d34c3d1b83f439494c74bd905ba0f11c2b077a715e2d48be883a699ed70e**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01068 00
SOLICITANTE: OLGA ISABEL PERALTA

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)}**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a darle impulso al presente proceso en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H. B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6071838acb5e2bf4669762ae628e7fa721882c81b9bc982502e7e79180a388bf**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01086 00
SOLICITANTE: YULENYS ROPERO SALINAS

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a darle impulso al presente proceso en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d42fe081b2e3b44b72979404a28bed1ee4031b99bde3be03d7b89ab1250ef9**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01112 00
SOLICITANTE: NOHORA BAUTISTA PABON

**San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a darle impulso al presente proceso en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f54b671bf4ccd19a5f1296e3c5e80b8049ba60e8b1494d7dea15e2d19cab46**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
RESPONSABIIDAD CIVIL CONTRACTUAL-. 54-001-40-03-008-2019-00527-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 18.000
Agencias en derecho	\$ 816.000
TOTAL.	\$ 834.000

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.


YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247ef8fb85aa13a2095a999e231fdcf0d1342e927c61bdc524e7528e4d46f438**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2022-01007-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ROJAS PRIETO

DEMANDADO: CARLOS DAVID RAMIREZ PEREZ

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 12 de diciembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1c56248b5e9a4dc7366c77dfea13587b4dd999b7b7bf65bd82811970793840**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2022-01018-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FREDY ANIBAL GARCIA MANZANO

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ee4925c64df390a4322213230c16f46b09aa8f7d03220aaa50ddb8bd611743**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

**EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01022-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y
CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" - NIT 901396952-4
DEMANDADO: ERNESTO AGUILAR GAMBOA**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ae93b91838335f24286ba7c3b22aaca8b0448d2fb188b0dbe2a25f1d6b1303**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RESOLUCION DE CONTRATO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01023-00

DEMANDANTE: SICTE INFRAESTRUCTURA S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA FSG S.A.S.

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588b3fd83c68a2e808d6e2cfba9ec254c3d9b1e1ac1554a6175c2a52eae9bddf**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01024-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y

CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" - NIT 901396952-4

DEMANDADOS: JUVENAL VILLAMIZAR LIZCANO

ELKIN FERLEY ROJAS SOLANO

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d1dd55a865615fc8c124da6b0a2555dcd4c06c91dabefa1f6b1da2af8c2d91**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

GARANTIA MOBILIARIA RAD. 54-001-40-03-008-2022-01027-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: STEPHANIE JOHANA CAMACHO DUARTE

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf5f3240bc9ab8a906d045bf0733edefa265a7576f8619042a04d59df41acf3**

Documento generado en 23/01/2023 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>